

CATALOGADO

ON BISLIOTECA DE DE Jeono

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CHUBUT

ANTEPROYECTO DE LEY PARA CREAR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA

Artículo 1: Créase la Dirección Provincial del Agua como organismo autárqui co para atender todos los asuntos relativos al aprovechamiento y preservación del agua.

Relación con el Poder Ejecutivo

Artículo 2: La Dirección Provinicial del Agua mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas.

Funciones

Artículo 3: La Dirección Provincial del Agua tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender todos los asuntos a que se refiere el art. 82 de la Constitución de la Provincia;
- b) Aplicar el Código del Agua;
- c) Asistir al Poder Ejecutivo de la Provincia en el cumplimiento de las responsabilidades que le atribuya el código del agua y la legislación complementaria;
- d) Evaluar periódicamente la relación entre la disponibilidad de agua y los requerimientos actuales, futuros y potenciales;
- e) Promover, coordinar y supervisar observaciones, investigaciones y estudios para el desarrollo y preservación de las cuencas hídricas y formular normas para uniformar su obtención, depuración, registro, trasmisión, elaboración, archivo y publicación;
- Elaborar, dirigir y ejecutar programas y proyectos de aprovechamiento y ordenamiento de cuencas o de parté de ellas sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otros organismos con objetivos subsectoriales;
- g) Promover los estudios e investigaciones técnicas y científicas relacionades con el agua, la formación y capacitación de personel administrativo,

N. 11/1 H. 11/12 Z. 78 t. W.S.J.T



la capacitación del usuario y en general la formación de una conciencia hídrica popular:

- h) Asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a cuencas interprovinciales e internacionales y a las relaciones con la Nación, otras provincias y or ganismos interjurisdiccionales en la materia de su competencia;
- i) Toda otra que no esté explícitamente enunciada, pero que sea conveniente para el cumplimiento de su misión.

Integración

Artículo 4: Integrarán la Dirección Provincial del Agua:

- a) Un Director General designado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un Consejo Superior del Agua integrado por el Director General, que lo presidirá, dos funcionarios de las áreas administrativas relacionadas al agua designados por el Poder Ejecutivo y dos representantes de los usuarios elegidos por los directores de los consorcios;
- c) Un Intendente para cada sistema hídrico en que se divida la Provincia;
- d) Los administradores de obras o servicios que serán los directores de los consorcios, cuando estos se hubiesen constituído;
- e) Los demás funcionarios que determine el Poder Ejecutivo.

Ref.: Ley del Agua de Río Negro, art. 106. Constitución de Chubut, art. 82, párrafo 2°.

Del Director General

Artículo 5: El Director General ejerce la representación legal de la Dirección y todas las funciones que no se le encomienden expresamente a sus otros integrantes.

Asimismo tiene a su cargo la administración general de la Dirección. A tal efecto y dentro de las previsiones presupuestarias de sus planes de acción se le confieren las siguientes facultades:

a) Proyectar su estructura orgânica y funcional, sus planes y presupuestos y someterlos a la aprobación del Foder Ejecutivo;





- b) Dictar los reglamentos internos;
- c) Ejecutar el presupuesto, disponer mediante resolución fundada transferencias y refuerzo de sus partidas y elevar al Poder Ejecutivo su memoria y balance;
- d) Administrar el patrimonio de la Dirección y efectuar las registraciones contables correspondientes:
- e) Otorgar y revocar poderes:
- f) Nombrar, promover, trasladar y remover al personal y organizar sus servicios de seguridad y previsión social;
- g) Celebrar toda clase de convenios y contratos como asimismo toda clase de operaciones financieras y bancarias;
- h) Convocar al Consejo Superior del Agua;
- i) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su come tido, aun cuando no se las hubieran-expresamente enunciado.

Ref.: Ley del Agua de Río Negro, art. 108.

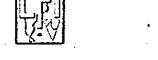
Del Consejo Superior

Artículo 6: El Consejo Superior del Agua dictaminará sobre:

- a) Las medidas de política, los planes y programas hídricos que proponga la Dirección:
- b) Su estructura orgânica y funcional, sus planes y presupuesto;
- c) Las medidas más adecuadas para coordinar la acción de la Dirección con la actividad privada y la que desarrollan los organismos provinciales y naccionales;
- d) La división de la Provincia en circumscripciones para cada sistema hidrico limitados en lo posible por la divisoria de las aguas.

De los Intendentes

Artículo 7: Los intendentes son delegados del Director y tendrán a su cargo la operación, conservación y administración de las obras y la prestación de servicios en el sistema hídrico de su competencia.



Entregarán el agua a los directores de los consorcios o directamente a los usuarios en su caso.

Ref.: Ley del Agua de Río Negro, arts. 109 y 110.

Recursos

Artículo 8: La Dirección Provincial del Agua tendrá los recursos siguientes:

- a) Las partidas que establezca el presupuesto de la Provincia;
- b) Las contribuciones, canones, derechos, multas, las tasas y los honorarios por los servicios que presta;
- c) Los créditos que obtenga;
- d) Las donaciones y legados;
- e) El producto de la venta o arrendamiento de bienes.

Contabilidad

Artículo 9: La contabilidad registrará en forma independiente todo el proceso de gastos, inversiones y capitalización de cada programa y sistema de obras y servicios. El resultado de su ejercicio económico y el estado patrimonial reflejará en una contabilidad central los resultados parciales y su propia registración.

Ref.: Estatuto de CORFO, art. 49.

Control contable

- Artículo 10: El Ministro de Economía, Servicios y Obras Públicas podrá en todo do momento verificar:
- a) Si las operaciones, actos, inversiones, contrataciones y recaudaciones se ajustan a las leyes vigentes y directivas impartidas;
- b) El inventario y el estado de caja de tesorería y de las demás áreas que manejen fondos.



Recurso

Artículo 11: El Gobernador de la Provincia entenderá en los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Dirección.

Ref.: Ley del Agua de Río Negro, art. 107 inc. 10.

Nota: Se da el recurso directamente ante el Gobernador para obviar la instancia ministeria ello no elude la necesaria participación del Ministerio del ramo en el proceso por cuanto asiste al Gobernador en la decisión y la refrenda.

Control de gestión

Artículo 12: El Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas evaluarán:

- a) El cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de acción y presupuestos;
- b) Su situación operativa, económica y financiera;
- c) En general la eficacia de su gestión para alcanzar sus objetivos.

Supervisión ministerial

Artículo 13: El Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas asistirá al Gobernador en todo lo relativo a la aplicación de esta ley y formulará recomendaciones para corregir cualquier desviación o incumplimien to de sus objetivos que observe e impartirá directivas generales a las que la Dirección ajustará su cometido.

Remisión

Artículo 14: Supletoriamente se le aplicará la legislación de la provincia en materia de obras públicas y de contabilidad.

Ref.: Estatuto de CORFO, art. 50.